



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 581-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 26 de noviembre de 2025.

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 003-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.-DSPACR-JMFV-ELRV, de fecha 04 de noviembre de 2025, Informe N° 1174-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.-DSPACR de fecha 05 de noviembre del 2025, proveído del Director Regional de Agricultura Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el artículo 51° de dicha Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, señalando en su literal n): "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas."

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores del gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a fin de dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETI, luego por COFOPRI, para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y actualmente a la entrada en vigencia la Ley N° Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, de fecha 27 de marzo del 2021, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI de fecha 27 de julio del 2022;

Que, la Ley N° 31145 tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley;

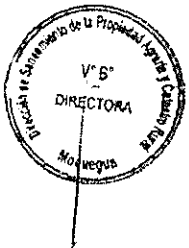
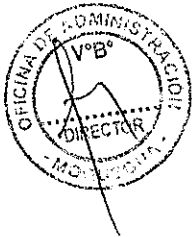
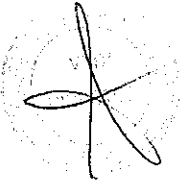
Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI - Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, publicado el 27.07.2022 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 28.07.2022, (en adelante el **Reglamento**);

Que, el Gobierno Regional de Moquegua, a través de la Dirección Regional de Agricultura como órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico, mediante la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; viene ejecutando de oficio el procedimiento Saneamiento Físico - Legal y Formalización de Predios Rústicos de Propiedad particular como es la Prescripción Adquisitiva de Dominio de los predios rurales, en la Unidad Territorial "CHARSAGUA", en el sector de "CHARSAGUA", distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, de forma masiva y de oficio, con la finalidad de actualizar el catastro rural jurídico de los predios rurales conforme al Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI., reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico - Legal y formalización de Predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, la prescripción adquisitiva de dominio o usucapción es aquella forma de adquisición originaria de la propiedad a través de la posesión de un bien inmueble por un periodo de tiempo determinado sumado a otros requisitos (posesión continua, pacífica, pública y conducirse como propietario), establecidos en la ley de la materia aplicable en el presente caso;

Que, el artículo 48° del ítem 48.1 del Reglamento, señala mediante la Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica, pública y como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco (05) años;

Que, el artículo 54° del Sub Capítulo I Del Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad particular iniciado de oficio, comprende 10 etapas, aplicando las disposiciones que rigen las etapas del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado en todo aquello que resulte pertinente;





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 581-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 26 de noviembre de 2025.



Que, mediante Informe Técnico Legal Final N° 003-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.DSPACR-JMFV-ELRV, de fecha 04.11.2025 informa: "de acuerdo al Levantamiento Catastral, los predios rurales conformados cumplen para la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, por tener la forma de adquisición originaria de la propiedad a través de la posesión de un bien inmueble por un periodo de tiempo determinado sumado a otros requisitos (posesión continua, pacífica, pública y conducirse como propietario), establecidos en la ley materia aplicable en el presente caso; para ejecutar dicho procedimiento iniciado también nos apoyamos en el numeral 48.2 donde dice que; el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos de propiedad particular iniciado de oficio se ejecuta de manera masiva y progresiva, según las unidades territoriales que el Ente Formalización Regional previamente determine y programe. Se ha cumplido con la notificación en forma personal a los propietarios y a terceros interesados a fin de que formulen oposición, igualmente se puede evidenciar que se notificó mediante Carteles en los predios rurales de los beneficiarios, en el predio, en la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles, Agencia Agraria Mariscal Nieto y Juzgado de Paz del Centro Poblado Los Ángeles, donde se encuentran ubicados los predios rurales, con indicación del plazo para formular oposición según el Artículo 60° y 61° del presente reglamento, dejándose constancia de publicación y el plazo de 10 días hábiles, para formular oposición y/o corrección de datos técnicos, lo cual, es materia de búsqueda en registro de libro de trámite y corroboración según los actuados mediante el Informe N° 135-2025- GRM/GGR/GRDE/DRA/ADMN-TD.MOQ., de fecha 16 de octubre 2025, lo cual, en atención a ello; es sujeto de Emisión de la CONSTANCIA DE NO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y OTROS SOBRE APELACIÓN, IMPUGNACIÓN, CORRECCIÓN O INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN Y/O RECONSIDERACIÓN N° 105-2025-O.T.ADMN/DRA.MOQ, donde indica que; NO se encontró ingreso de solicitudes y otros sobre apelación, impugnación, corrección o interposición de y/o reconsideración en contra el procedimiento masivo de oficio sobre Declaración de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Propiedad Particular de los predios rurales denominados "Santillán con UC. 000226, Santillán con UC. 002275, San Francisco de Paula con UC. 002400, Carmona con UC. 00556 y Carmona con UC. 00557, y con el Informe N° 136-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA/ADMN-TD.MOQ., de fecha 16 de octubre 2025; es sujeto de Emisión de la CONSTANCIA DE NO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y OTROS SOBRE APELACIÓN, IMPUGNACIÓN, CORRECCIÓN O INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN Y/O RECONSIDERACIÓN N° 107-2025-O.T.ADMN/DRA.MOQ.; donde indica que; NO se han presentado solicitudes de Oposición y/o Corrección de Datos Técnicos respecto sobre el predio rural denominado "Loma Quemada con UC. 000758; en aplicación a lo previsto en el Artículo 62° Reglamento, por ende, determinamos que al no haber oposición alguna sobre el proceso masivo iniciado de oficio en la unidad territorial y cumplida con las etapas conforme a la normativa vigente podemos definir que es menester proseguir con la etapa de Emisión de resolución y Emisión e Inscripción de Certificado de Declaración de Propiedad. Los predios rurales signados con **unidad catastral citadas con N° 000226, 002275, 00557, 00556, 002400 y 000758;** han cumplido con ocho (08) etapas conforme se desprende de los expedientes, con fines de Prescripción Adquisitiva de Dominio, en ese contexto actualmente son adecuadas conforme al artículo 54° con respecto a las etapas del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de los predios rústicos de propiedad particular iniciado de oficio, que permitirá al poseedor de un bien adquirir la propiedad del mismo en vista que ha cumplido según la calificación efectuada por el abogado calificador con el artículo 50°, entonces con el objetivo de proseguir y concluir con el procedimiento se requiere cumplir con las dos (02) últimas etapas del procedimiento como son: 1. Emisión de resolución. 2. Emisión e Inscripción de Certificado de Declaración de Propiedad

Teniendo ejecutada en su oportunidad la ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO conforme a lo establecido en el Artículo 59° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, además, de acuerdo a los actuados se ha corroborado la ejecución de la etapa citada mediante Oficio N° 847, 848, 846, 849, 850, y 1356-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ. – DSPACR., es materia de solicitud la Anotación preventiva a la Oficina Registral de Moquegua Zona Registral N° XIII-sede Tacna Oficina Registral Moquegua, encontrándose actualmente inscrita en la Partida N° 11055206, 11055205, 05042122, 05045896, 11009617 y 11054702, que obran en los actuados de los expedientes, lo cual obra en cada expediente.

Concluyendo: Que, teniendo, concluida el diagnóstico físico – legal y la ejecución de oficio de las etapas del procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio, podemos definir que según los actuados que obran en cada expediente signados con unidad catastral N° 000226, 002275, 00557, 00556, 002400 y 000758, se tiene ejecutada la Promoción y difusión, Levantamiento catastral: empadronamiento, linderación de los predios y verificación de la explotación económica, Elaboración de la información gráfica, planos y certificado de información catastral, Calificación, Anotación preventiva de la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y Notificación al propietario y a terceros y siendo la misma materia de continuidad. Con el objetivo de proseguir con las dos (02) etapas pendientes citadas líneas arriba, determinamos que el área correspondiente emita el acto administrativo de **Declaración el derecho de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio** a favor de los poseedores, calificados como aptos en el sistema catastro rural (SCR) y materia de calificación por el profesional con Informe Legal N° 021-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UFISA. PSFL/CECL., y el Informe Legal N° 040-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ-UFISA. PSFL/CECL., calificados como APTOS, lo cual, nos indica que los poseedores han cumplido con acreditar con las pruebas obligatorias y complementarias los predios rurales denominados "000226, 002275, 00557, 00556, 002400 y 000758", ubicado en el sector de Charsagua, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua inscrito preventivamente los seis predios rurales (06) en Registro de Predios, por lo tanto, los cuales requieren la Inscripción de Anotación definitiva en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna Oficina Registral Moquegua, mediante la emisión de los Certificados de Declaración de Propiedad conforme a los datos técnicos que se detallan a continuación:



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 581-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 26 de noviembre de 2025.



N°	Unidad Catastral	Nombre y Apellidos de Posesionarios	DNI N°	Nombre Del Predio	Área (Ha)	Perímetro (ml.)	Anotación Definitiva en la Partida Electrónica N°	Sector	Distrito
01	000226	LUISA NILDA CATAORA PEÑALOZA	04414152	SANTILLÁN	0.1576	228.88	11055206	CHARSAGUA	MOQUEGUA
02	002275	MARIO SALAS POMA	04425452	SANTILLÁN	0.1961	187.31	11055205	CHARSAGUA	MOQUEGUA
		LILA PASTORA MATOS DE SALAS	04425453						
03	00557	PETRONILA CRISTINA HUACAN DE LOPEZ	04406008	CARMONA	0.0941	137.93	05042122	CHARSAGUA	MOQUEGUA
		VICENTE LOPEZ MIRANO	04413973						
04	00556	PETRONILA CRISTINA HUACAN DE LOPEZ	04406008	CARMONA	0.5571	328.28	05045896	CHARSAGUA	MOQUEGUA
		VICENTE LOPEZ MIRANO	04413973						
05	002400	LUISA NILDA CATAORA PEÑALOZA	04414152	SAN FRANCISCO DE PAULA	0.9181	399.42	11009617	CHARSAGUA	MOQUEGUA
		OLMAN JORGE CATAORA PEÑALOZA	29465168						
		ISAURA ELIZABETH CATAORA PEÑALOZA	04408789						
06	000758	VILLANUEVA HERLI MAMANI CAPA	04403272	LOMA QUEMADA	0.7633	352.30	11054702	CHARSAGUA	MOQUEGUA
		JULIA VICTORIA MAQUERA LUIS	04403708						

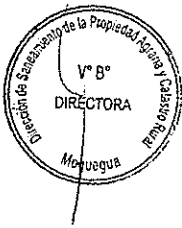
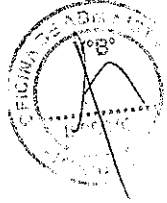
Que, conforme al Artículo 54° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, se advierte, que del nuevo levantamiento catastral que se viene ejecutado en el sector "CHARSAGUA", en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, se ha determinado que existen predios rurales inscritos, afectados por posesionarios que ejercen la posesión y explotación económica por un plazo mayor de cinco años, situación que amerita la ejecución del procedimiento administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio;

Que, conforme al Artículo 56° del Reglamento, en el predio objeto de prescripción adquisitiva administrativa de dominio, se realizó el empadronamiento de los posesionarios y la linderación del predio, se verificó la explotación económica conforme lo establece el numeral 56.1 del Artículo 56° del Reglamento. Asimismo, se elaboró el plano y Certificado de Información Catastral en aplicación del Artículo 57° y se calificó el expediente administrativo conforme lo prescribe el Artículo 58° del Reglamento, determinando que los poseedores acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos por el reglamento, para adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio;

Que, es menester señalar que el artículo 62° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI (Reglamento), referente a la emisión de Resolución que declara a la propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio señala que cumplidas las etapas y actuaciones mencionadas precedentemente y siempre que no se haya interpuesto oposición, el ente de formalización regional procede a emitir la resolución respectiva, disponiendo lo siguiente: 1) Declarar la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor de cada poseedor calificado como apto. La resolución deberá indicar los nombres de los poseedores, así como datos técnicos y registrales de los predios, 2) la emisión de certificado de declaración de propiedad, la cancelación de cualquier derecho, carga, gravamen u otra circunstancia u obstáculo u obstáculo registral que afecte el dominio del nuevo propietario, así como las respectivas anotaciones de correlación, que correspondan y demás actos necesarios para el saneamiento registral del área prescrita. De ser necesario se adjuntan los planos para la inscripción de la independización, acumulación o rectificación. 3) La emisión de los certificados de información catastral correspondientes. (...);

Que, culminado el procedimiento se procede a emitir la Resolución Directoral Regional de Agricultura y se disponga Declarar la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de los posesionarios, señalados en el cuadro líneas arriba, calificando los expedientes como APTOS. Se emitan los Instrumentos de Formalización que contendrán la cancelación de cualquier derecho, carga o gravamen que afecte el dominio del nuevo propietario, y demás actos necesarios para el saneamiento registral del área prescrita. Así como la emisión de los Certificados de Información Catastral, se notifique personalmente la Resolución Directoral Regional de Agricultura que Declare la Propiedad a los interesados apersonados al procedimiento en mérito al Art. 64 del ítem 64.2 del Reglamento de la Ley N° 31145;

Que, de conformidad con los artículos 70° y 73° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ley N° 31145 "Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales", Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Resolución Ministerial N° 428-2019-MINAGRI, Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ., y las visaciones correspondientes;





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 581-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 26 de noviembre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la propiedad por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, a favor de los seis (06) poseionarios calificados sus expedientes como APTOS para la titulación y su inscripción en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales Zona Registral N° XIII - Sede Tacna - Oficina Registral Moquegua; cuyos datos técnicos se detallan a continuación:

N°	Unidad Catastral	Nombre y Apellidos de Posesionarios	DNI N°	Nombre Del Predio	Área (Ha)	Perímetro (ml.)	Anotación Definitiva en la Partida Electrónica N°	Sector	Distrito
01	000226	LUISA NILDA CATACTORA PEÑALOZA	04414152	SANTILLÁN	0.1576	228.88	11055206	CHARSAGUA	MOQUEGUA
02	002275	MARIO SALAS POMA	04425452	SANTILLÁN	0.1961	187.31	11055205	CHARSAGUA	MOQUEGUA
		LILA PASTORA MATOS DE SALAS	04425453						
03	00557	PETRONILA CRISTINA HUACAN DE LOPEZ	04406008	CARMONA	0.0941	137.93	05042122	CHARSAGUA	MOQUEGUA
		VICENTE LOPEZ MIRANO	04413973						
04	00556	PETRONILA CRISTINA HUACAN DE LOPEZ	04406008	CARMONA	0.5571	328.28	05045896	CHARSAGUA	MOQUEGUA
		VICENTE LOPEZ MIRANO	04413973						
05	002400	LUISA NILDA CATACTORA PEÑALOZA OLMAN JORGE CATACTORA PEÑALOZA ISAURA ELIZABETH CATACTORA PEÑALOZA	04414152 29465168 04408789	SAN FRANCISCO DE PAULA	0.9181	399.42	11009617	CHARSAGUA	MOQUEGUA
06	000758	VILLANUEVA HERLI MAMANI CAPA	04403272	LOMA QUEMADA	0.7633	352.30	11054702	CHARSAGUA	MOQUEGUA
		JULIA VICTORIA MAQUERA LUIS	04403708						

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a través del Área de Catastro de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, la emisión del instrumento de Formalización, "Certificado Registrado de Declaración de Propiedad Rural", contemplando los preceptos establecidos en el numeral 3 del Art. 62 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la emisión del Certificado de Información Catastral de los predios rurales signado con Unidad Catastral N° 000226, 002275, 00557, 00556, 002400 y 000758, conforme a los datos técnicos determinados en el cuadro líneas arriba, en mérito a lo expuesto en parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la Inscripción Registral inscripción de los Instrumento de Formalización, Certificado Registrado de Declaración de Propiedad Rural del predio rural descrito en el Artículo Primero de la presente Resolución en el Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna Oficina Registral Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR sin efecto todas las Resoluciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y demás entes, como corresponde en el modo y forma de ley, conforme prescribe el ítem 62.3 del Artículo 62° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Ing. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL

PAME/D.DRAMO
DAI/LATP
Mipac/Abog.